

RESOLUCIÓN DG N° 777 /18

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2018.

VISTO el Expediente DG-421/18 caratulado “Srta. Yoko Ayelén Vilca s/ Recusación Defensoría de Primera Instancia CAyT N° 2”, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el inciso 2° del artículo 125 que el Ministerio Público de la Defensa debe velar por la normal prestación del servicio de justicia, procurando la satisfacción del interés social.

Que la Ley N° 1903, con sus modificatorias, en su artículo 16 determina que corresponde al Defensor General *establecer los mecanismos de reemplazo de los magistrados del Ministerio Público para los casos de recusación y excusación.*

Que en el expediente mencionado en el Visto, a fs. 1 obra la presentación de la Srta. Yoko Ayelén Vilca.

Que a fs. 6/7vta. obra el informe de la Defensoría de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2 requerido por la Sra. Defensora General Adjunta en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que a fs. 16/18 obra el dictamen de la Defensora General Adjunta en lo Contencioso Administrativo y Tributario en el cual se analiza lo expuesto por el consultante y lo informado por la

Defensoría interviniente. Luego de examinar la cuestión, entiende que no corresponde hacer lugar al pedido de cambio de defensoría.

Que habiéndose cumplido el procedimiento dispuesto en la Resolución DG N° 171/10 y conforme lo expuesto en el dictamen mencionado, corresponde no hacer lugar a la recusación planteada.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 y sus modificatorias;

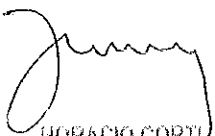
**EL DEFENSOR GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

1°.- NO HACER LUGAR a la recusación planteada por la Srta. Yoko Ayelén Vilca.

2°.- HÁGASE SABER mediante oficio de estilo a la Defensoría de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2, adjuntándose copia del dictamen de la Defensoría General Adjunta en lo Contencioso Administrativo y Tributario; notifíquese por intermedio de la Defensoría interviniente a la Srta. Yoko Ayelén Vilca y comuníquese vía electrónica a la Defensoría General Adjunta ante el mismo fuero.

3°.- REGÍSTRESE, protocolícese, publíquese y, oportunamente, archívese.


HORACIO CORTI
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES